

INFORME 6/2005 SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE DESARROLLO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

El Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid tiene entre sus funciones la de emitir Informe preceptivo no vinculante, con carácter previo a la aprobación de Proyectos de Ley y de Decreto del Consejo de Gobierno sobre la política económica y social de la Comunidad de Madrid, según dispone el párrafo b) del artículo 4 de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de creación del Consejo Económico y Social.

Previo debate en la Comisión de Trabajo creada al efecto, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, bajo la presidencia de su titular, D. Francisco Cabrillo Rodríguez, y con la asistencia de los Consejeros y del Secretario General, en su sesión de hoy, día 21 de julio de 2005, aprobó por unanimidad el siguiente

INFORME

1. Información recibida.

El texto del Proyecto de Decreto tuvo su entrada en este Consejo el día 16 de mayo de 2005, con carácter ordinario, acompañándose al mismo Memoria de necesidad y oportunidad, Memoria económica, Informe sobre impacto por razón de género, Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, Informe del Consejo para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras e Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 28 de junio de 2005 se produjo la comparecencia de D. Alfonso Moreno Gómez, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que acudió acompañado de D. Juan Blasco Martínez, Director General de Arquitectura y Vivienda, y de D. Javier Hernández Morales, Subdirector General de Información de Vivienda, al efecto de exponer los objetivos de la norma y aclarar las dudas planteadas por los miembros del Grupo de Trabajo.

2. Contenido del Proyecto de Decreto.

Consta de un Preámbulo, treinta artículos distribuidos en siete capítulos, y un Anexo que se desagrega en once Normas que contienen especificaciones técnicas.

El **Preámbulo** resalta la constante evolución del concepto accesibilidad que, unido a los avances técnicos, dificulta la creación de un cuerpo normativo que garantice el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un entorno que carezca de impedimentos discriminatorios.

Asimismo se destaca la participación activa de los usuarios, canalizada a través del Consejo para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, en la elaboración de la propia norma.

El Capítulo I, **“Disposiciones directivas”**, consta de tres artículos que determinan el objeto de la norma, su ámbito de aplicación y determinadas definiciones entre las que se encuentran: accesibilidad, barrera y sus diferentes clases, personas con movilidad reducida, ayuda técnica, unidad de alojamiento adaptada, así como cuando se considera que un espacio, una instalación o un servicio es adaptado o practicable.

El Capítulo II, **“Disposiciones sobre Barreras Urbanísticas”**, compuesto por los artículos 4 a 9, determina las condiciones que deben reunir los espacios urbanos de uso público para que sean considerados accesibles y establece los conceptos de itinerario peatonal y los requisitos que debe observar, elemento de urbanización y mobiliario urbano. Asimismo, enumera las condiciones de accesibilidad que deben reunir los espacios no urbanos de uso público, tales como áreas naturales, parques regionales, áreas con dotaciones singulares o de equipamientos de naturaleza o paisaje. Finalmente, hace referencia al número y condiciones de las plazas reservadas que deben existir en los aparcamientos situados en las vías o espacios públicos, así como a la obligación de proteger y señalizar las obras que se realicen en la vía pública.

El Capítulo III, **“Disposiciones sobre Barreras en Edificios”**, contiene dos Secciones. La Sección 1, **“Accesibilidad en los edificios de uso público”**, artículos 10 a 16, establece las exigencias de accesibilidad, los motivos de adaptación de edificios en caso de ampliación o reforma, los requisitos y la cuantía de los baños y aseos adaptados y las condiciones que deben tener el mobiliario e instalaciones adaptadas. Los espacios reservados, que en locales de espectáculos, aulas u otros, deben existir para usuarios de sillas de ruedas y las zonas específicas para personas con discapacidad auditiva o visual. También hace referencia a la reserva de plazas de aparcamiento y a las condiciones del mantenimiento de estas así como de los espacios reservados y de los edificios para que se mantengan en un estado de uso operativo. La Sección 2, **“Accesibilidad en los edificios de uso privado”**, artículos 17 a 19, determina las exigencias de accesibilidad para los edificios de nueva construcción de más de dos y tres plantas, de los garajes y del mantenimiento que garantice un uso operativo.

El Capítulo IV, **“Disposiciones sobre Barreras en los Transportes Públicos”**, alberga dos Secciones. La Sección 1, **“Accesibilidad en los transportes públicos”**, artículos 20 a 23, establece las prescripciones a las que deben ajustarse las Administraciones competentes, mediante un plan de supresión de barreras actualizado anualmente, en la ordenación del transporte público. La Sección 2, **“Accesibilidad en los transportes privados”**, artículo 24, determina

la obligación de los Ayuntamientos de aprobar normas, ajustadas a las prescripciones que dicte la Unión Europea, que faciliten el estacionamiento de vehículos pertenecientes a personas con movilidad reducida.

El Capítulo V, “**Disposiciones sobre Barreras en la Comunicación Sensorial**”, artículo 25, establece la obligación, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de promover la supresión de barreras sensoriales en la comunicación e impulsar la formación de profesionales intérpretes de signos mímicos y guías de sordo-ciegos y su utilización por parte de las distintas Administraciones públicas. También se impulsará un plan para que los medios audiovisuales públicos garanticen el derecho a la información mediante el uso del lenguaje mímico o subtítular.

El Capítulo VI, “**Disposiciones sobre Ayudas Técnicas**”, artículo 26, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid las obligaciones de promoción y fomento de las ayudas técnicas para procurar la superación de todo tipo de barreras. Las Administraciones públicas se obligan a disponer de estas ayudas en sus instalaciones y a facilitar financiación para su adquisición.

El Capítulo VII, “**Medidas de Control**”, compuesto por los artículos 27 a 30, enumera las medidas que se han de tomar para hacer efectivas la eliminación de barreras entre las que se encuentran la denegación de visados de proyectos técnicos, por parte de organismos y colegios profesionales, cuando contengan incumplimientos o infracciones de la normativa vigente y la obligación de cláusulas específicas de adecuación a la normativa en materia de eliminación de barreras, en los Pliegos de Condiciones de los contratos administrativos. Por último, establece la obligación de establecer planes, que abarquen la totalidad de los términos municipales, con objeto de eliminar las barreras existentes en el espacio urbano, los edificios de uso público, en el transporte y en la comunicación sensorial. Esta obligación conllevará la correspondiente consignación presupuestaria en cada ejercicio anual, a fin de hacer efectivos los mencionados planes.

La Norma 1 del Anexo, “**Itinerario interior**”, recoge los requisitos del itinerario horizontal y vertical adaptado. Entre los elementos del primero se encuentran las puertas y ventanas. En el vertical los elementos están compuestos de ascensores, rampas, escaleras, barandillas, escalera mecánica, y tapices y rampas rodantes.

La Norma 2 del Anexo, “**Itinerarios exteriores**”, determina las características del itinerario peatonal adaptado y del itinerario peatonal practicable. Describe y establece los requisitos de los elementos de los itinerarios peatonales adaptados: vados, pasos de peatones, isletas, pavimento, escaleras, rampas, pasamanos y barandillas y vallas.

La Norma 3 del Anexo, “**Mobiliario**”, establece las condiciones de accesibilidad y los requisitos técnicos que debe reunir el mobiliario urbano.

La Norma 4 del Anexo, “**Iluminación**”, enumera las condiciones generales que debe observar la iluminación, distinguiendo en la edificación entre espacios de circulación horizontal, de circulación vertical, zonas de estancia, espacios higiénico-sanitarios, y de elaboración y manipulación de alimentos.

La Norma 5 del Anexo, **“Señalización y comunicación”**, regula las condiciones generales que debe observar la señalización y describe los requisitos que afectan a la señalización visual, acústica, táctil, de accesibilidad y de emergencia. A su vez, establece los criterios que guían la accesibilidad en la comunicación que afectan al urbanismo, la edificación y el transporte y enumera soluciones para los sistemas de información y comunicación en relación a discapacidades visuales, auditivas y aquellas que afectan a ambas.

La Norma 6 del Anexo, **“Espacios higiénico-sanitarios: aseos, duchas, cuartos de baño y vestuarios”**, determina la ubicación, dotaciones mínimas, condiciones generales, requisitos de seguridad y señalización que deben tener este tipo de espacios. Los elementos que se desagregan se corresponden con: inodoros, lavabos, bidés, duchas, bañeras, urinarios, grifería, barras de apoyo y accesorios.

La Norma 7 del Anexo, **“Unidad de alojamiento adaptada”**, establece las condiciones generales y los requisitos de este tipo de alojamiento.

La Norma 8 del Anexo, **“Protección y señalización de obras”**, contempla la protección, señalización e iluminación que deben aplicarse a las obras en vías y espacios públicos, andamios, obras de mantenimiento y obras en el medio natural.

La Norma 9 del Anexo, **“Transportes públicos”**, señala las condiciones generales y requisitos que deben reunir los transportes públicos, distinguiendo entre infraestructuras e instalaciones fijas: estaciones de metro, intercambiadores y estaciones de autobuses y marquesinas de paradas de autobuses; y material móvil entre los que enumera: vagones de metro y autobuses urbanos e interurbanos y taxis y vehículos especiales adaptados.

La Norma 10 del Anexo, **“Soluciones acreditadas”** establece un procedimiento para la acreditación técnica y administrativa de nuevas soluciones de accesibilidad, con el concurso del Consejo para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Norma 11 del Anexo, **“Niveles de accesibilidad”**, gradúa, en relación al articulado del Decreto y en razón de su uso y condición, determinados niveles de accesibilidad.

3 - Recomendaciones.

3.1 - De carácter general.

Primera.- Técnica normativa.

El propio título del Proyecto de Decreto analizado hace referencia a la aprobación del Reglamento Técnico y, sin embargo, este Consejo Económico y Social observa que no consta dicha aprobación ya que, tras el Preámbulo, se entra directamente en el contenido reglamentario

En criterio de este Consejo, y en virtud de lo que considera una apropiada técnica jurídica, el contenido del Decreto debe contar, al menos, con un artículo en el que conste la aprobación del Reglamento y una disposición de entrada en vigor y, en su caso, disposiciones que recojan algún elemento de transitoriedad

o de carácter habilitante para el desarrollo del mismo. En este sentido, en opinión del Consejo, el Reglamento no sería sino un anexo de la propia norma.

Por otra parte, el Consejo Económico y Social entiende que debería establecerse una cautela, a modo de *vacatio legis*, que demore su puesta en práctica, a fin de no causar irreparables perjuicios a aquellos proyectos cuya ejecución coincida en el tiempo con la aprobación de la norma.

Asimismo el Consejo Económico y Social considera que sería conveniente proceder a una ordenación de la norma que, en aras a una mayor claridad expositiva, concentre las definiciones en la parte dispositiva del Reglamento, dejando para el Anexo, exclusivamente, las especificaciones de carácter técnico.

Segunda.- Memoria Económica.

El Consejo Económico y Social es de la opinión que el contenido del Reglamento analizado pudiera tener consecuencias de impacto económico de incremento en el presupuesto de la Comunidad de Madrid, que, en razón de los argumentos que se exponen en la correspondiente Memoria que acompaña al Proyecto de Decreto, no se han previsto suficientemente.

Ha de tenerse en cuenta, a juicio de este Consejo, que, tal y como se expresa en el Preámbulo del Proyecto estudiado y se reconoce en la Memoria de necesidad y oportunidad que lo acompaña, se trata de un cambio radical del concepto de accesibilidad que, inicialmente, pretendía evitar situaciones de marginación y pasa a convertirse en una exigencia destinada a satisfacer a toda la población, al margen de condiciones de carácter personal.

A su vez, el Consejo entiende que, al margen de que el Decreto no incorpore obligaciones nuevas o a quien corresponde sufragarlas y no hay que olvidar, en este sentido, la función dinamizadora y de fomento que la propia Comunidad se atribuye, la realidad es que la puesta en práctica del Decreto va a generar importantes exigencias derivadas de la concreción que la norma realiza.

Tercera.- Aplicación de la norma.

El Consejo Económico y Social hace notar que, en paralelo, a la tramitación de esta norma se están elaborando significativas modificaciones legislativas que pudieran afectarla, entre las que se encuentran el Código Técnico de la Edificación, en el ámbito de la normativa básica reservada a la Administración Central, y la nueva Ley del Suelo, en el terreno de la competencia autonómica.

Por ello, y en el criterio de que, a buen seguro el legislador lo habrá tenido en cuenta, el Consejo entiende que ha de extremarse el celo en la aplicación de la norma, ya que su interrelación con otras establece relaciones de complementariedad, como, a título de ejemplo, se puede observar en los apartados 3.4, Pavimento, de la Norma 2 y en el 3.4, Duchas, de la Norma 6 del Anexo del Proyecto de Decreto, en las que, respectivamente, faltaría por concretar el baremo aplicable y los índices de resbalamiento.

Además, en opinión de este Consejo, un adecuado control de la norma exigiría un incremento de los efectivos destinados a la inspección urbanística que, sin embargo, no se ha tomado en consideración.

3.2 - De carácter específico.

Primera.- Preámbulo.

El Consejo Económico y Social considera que debe explicitarse en el párrafo cuarto del Preámbulo, el compromiso de la Administración por mantener el cuerpo normativo referido a la accesibilidad en constante actualización, de acuerdo a los avances científicos y a la mejor técnica disponible.

Segunda.- Disposiciones directivas.

En el título del Capítulo I se debe sustituir la palabra “directivas” por “generales”, ya que este Consejo entiende que se ajusta más al contenido del mismo.

Tercera.- Anexo.

El Consejo Económico y Social ha observado que, a lo largo de las Normas que componen el Anexo, se han deslizado, probablemente debido al consenso que ha caracterizado su elaboración, determinadas notas u observaciones que, por su propia naturaleza, no pueden formar parte de la norma.

En este sentido el Consejo entiende que deben ser eliminadas las notas y, en su caso, las llamadas que las referencian y que se encuentran situadas en los apartados 3.1.2.e de la Norma 2, 2.h de la Norma 3 y 2.1 de la Norma 9 (párrafos 2 y 11). Asimismo, a juicio del Consejo, deben suprimirse las alusiones a la repetición de especificaciones que figuran en los apartados 3.5, 3.6 y 3.7 de la Norma 2. Por último, a juicio de este Consejo, debe desaparecer del texto normativo la reflexión que se acompaña en el apartado 3.c de la Norma 10.

Cuarta.- Emisión de Informe preceptivo.

Finalmente, este Consejo propone que en el último párrafo del Preámbulo se incluya la mención a que ha sido oído este Consejo Económico y Social.

Julián González Cid.
SECRETARIO GENERAL.

Vº Bº Francisco Cabrillo Rodríguez.
PRESIDENTE.

Informes 2005

Informe 1/2005 sobre la situación económica y social de la Comunidad de Madrid 2004 (Libro+Separata+CD) (En preparación)

Informe 2/2005 sobre la Negociación Colectiva de la Comunidad de Madrid en 2004 y Avance de 2005 (Libro+CD) (En preparación)

Informe 3/2005 sobre la Situación de los Accidentes de Trabajo con baja en la Comunidad de Madrid en 2004. (Libro+CD) (En preparación)

Informe 4/2005 sobre la propuesta del IV Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid (IV PRICIT), 2005 - 2008.

Informe 5/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen económico del suministro de gas natural canalizado.

Informe 6/2005 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.